

RESOLUCION N° 079
Valledupar (Cesar), el 3 MAR 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EL MUNICIPIO DE LA GLORIA - CESAR POR PRESUNTA VULNERACION A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N° 014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*".

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que mediante queja de fecha 7 de Diciembre de 2011 el Señor Oscar Barbosa Quintero, denuncia presunta contaminación en el corregimiento de Simaña, jurisdicción del Municipio de la Gloria - Cesar, consistente en la disposición de residuos sólidos cerca de cuerpos de aguas, en la Quebrada Simaña y predios privados de su propiedad ocasionando malos olores, infecciones y contaminación en el agua de consumo de los animales.

Que con base a lo anterior la Oficina Jurídica de Corpocesar, expide Auto No 026 de 24 de Enero de 2012, Iniciando Indagación Preliminar y ordenando visita de inspección técnica con el propósito de verificar la ocurrencia de los hechos denunciados.

Es así que el Operario Calificado Luis Alfonso Quintero López, mediante informe técnico expone la siguiente situación:

"(...) el día 26 del mes de enero del presente año se realizó la visita en compañía de los Señores Oscar Barbosa y José Gregorio Riaño, representante de la comunidad y empleado del centro de salud del corregimiento (...) se dispuso realizar una visita por el área perimetral del corregimiento y se encontró:

- 1) *Al lado del cementerio en un camino vía a las piscinas o lagunas de oxidación del alcantarillado se encontró unos basureros lineales ubicados a cada lado del camino, uno de ellos tiene un espacio de cuatro metros por cuarenta metros es decir 160 mts² al otro lado del camino hay uno similar, observando que todos los desechos o residuos son productos del hogar, como latas, bolsas, plásticos, etc.*
- 2) *Luego nos desplazamos a una calle perimetral del corregimiento ubicada al occidente del pueblo allí en un cubre los perímetros de la vía en una longitud de cuarenta metros en ambos lados de la carretera (...)*



- 3) *Por el mismo camino que comunica con la carretera de entrada al corregimiento se encontró otro, con las mismas características. La particularidad de este es que según informaciones de los acompañantes fue traída de afuera en volqueta y arrojada allí, en este sitio los residuos son como de una fiesta por que están formados por vasos plásticos, botellas, servilletas (...)*"

Que por lo anteriormente analizado mediante informe técnico presentado por el Operario Luis Alfonso Quintero, este despacho inició Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el Municipio de la Gloria - Cesar. Proveído que fue notificado mediante Edicto fijado el día 17 de diciembre de 2012 y desfijado el 9 de Enero de 2013.

PRUEBAS

.Queja de fecha 7 de Diciembre de 2011, presentada por el Señor Oscar Barbosa Quintero.

.El Informe técnico presentado por el Operario Calificado Luis Alfonso Quintero López, de fecha 26 de Enero de 2012, al Corregimiento de Simaña, jurisdicción del Municipio de la Gloria - Cesar.

.Auto No 026 de 24 de Enero de 2012 proferido por este despacho.

.Resolución No 076 de 6 de agosto de 2012, por medio de la cual se inició Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el Municipio de la Gloria - Cesar, notificada mediante Edicto fijado el día 17 de diciembre de 2012 y desfijado el día 9 de Enero de 2012.

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

El artículo 38 del Decreto 4741 de 2005 *reconocen* en las autoridades ambientales como los entes competentes encargados de controlar y vigilar el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente decreto en el ámbito dentro de su competencia. Lo anterior, independientemente de las funciones de prevención, inspección, control y vigilancia que compete a las autoridades sanitarias, policivas, de comercio exterior, de aduanas y transporte, entre otras, según sea el caso.

Igualmente el Artículo 25 del mismo decreto establece Obligaciones de los municipios. Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la ley y los reglamentos, los municipios deben:

- a) *Identificar y localizar áreas potenciales para la ubicación de infraestructura para el manejo de residuos o desechos peligrosos en los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamiento Territorial según sea el caso;*
- b) *Apoyar programas de gestión integral de residuos o desechos peligrosos que establezcan los generadores de residuos o desechos peligrosos, así como las autoridades ambientales;*
- c) *Apoyar la realización de campañas de sensibilización, divulgación, educación e investigación con el fin de promover la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.*

Que en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en este Decreto las autoridades ambientales competentes en este caso Corpocesar, podrán

imponer las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

Que según lo establece la ley 1333 de 2009, se infiere que el presunto infractor ha obrado con dolo y le corresponde a él desvirtuar esa presunción legal, por la trasgresión a las disposiciones ambientales anteriormente mencionadas.

Que el Artículo 24° de la ley 1333 de 2009 Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la secretaría legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto, deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se concederá en el efecto devolutivo.

CONCLUSION

Que CORPOCESAR como entidad rectora del medio ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente, procederá a elevar pliego de cargos contra el Doctor REINEL JOSE LOBO GALVIS Alcalde del Municipio de la Gloria - Cesar, por presunta vulneración de lo dispuesto en el programa de disposición de residuos sólidos, teniendo en cuenta informe técnico presentado por el funcionario Luis Alfonso Quintero López - Operario Calificado, quien dentro de sus conclusiones expone las siguientes:

1. Que las basuras son arrojadas por la comunidad del corregimiento de Simaña y que los desechos residuales domésticos son arrojados en su mayoría por personas que viven lejos de los basureros, es decir, que se intercambian los basureros, los del norte llevan basuras al sur, los del sur al occidente y así sucesivamente.
2. Que la administración Municipal no tiene convenio con aseo urbano o aguas del Cesar con relación a la recolección de basuras, pues por lo que se presume este corregimiento estará a la deriva en cuanto a las basuras y se hace necesario un plan de contingencia por parte del Municipio.
3. Contaminación ambiental visual, dispersión de flores por el viento y quemas de los desechos.
4. De igual forma las lagunas de decantación u oxidación del alcantarillado del corregimiento de Simaña se encuentran sucias llenas de maleza y sin el mantenimiento adecuado para la cual fue construida.

Que en mérito de lo expuesto,

13 MAR 2013

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formúlese pliego de cargos en el Municipio de la Gloria - Cesar, representada legalmente por el Doctor **JOSE LOBO GALVIS**, Alcalde del Municipio de la Gloria - Cesar o quien haga sus veces al momento de la notificación, así:

CARGO UNICO: Presunto incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 y demás concordantes del Decreto 4741 de 2005 otorgados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguese al Doctor **JOSE LOBO GALVIS** Alcalde del Municipio de la Gloria - Cesar o quien haga sus veces (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente provido para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado ante esta oficina; y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1353 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que se generen la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no cabe recurso de casación tratarse de un acto de Trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

13 MAR 2013


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica
Lara

EXP: 021-2012